Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Resolución

Número: RESOL-2025-195-E-MUNIMDP-SLTH

MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Junio de 2025

Referencia: Resolución Implementación del Domicilio Fiscal Electrónico / EX-2024-00656657- -MUNIMDP-DGR#SEH

VISTO el Expediente Electrónico EX-2024-00656657- -MUNIMDP-DGR#SEH, y las previsiones del artículo 8º de la Ordenanza Fiscal vigente (texto s/Ordenanza Nº 24.958 y sus modificatorias) en relación al domicilio fiscal; y,

CONSIDERANDO:

Que en lo que hace al ámbito estrictamente tributario, la norma referida dispone que además del domicilio fiscal físico, *"…el Departamento Ejecutivo podrá establecer la obligación de constituir un domicilio electrónico, sea con carácter general o respecto de determinados segmentos o categorías de contribuyentes…"*, donde podrán practicarse todas las citaciones, notificaciones, emplazamientos y/o comunicaciones de cualquier tipo que deban efectuarse a partir de su constitución, siendo el mismo plenamente vinculante y surtiendo todos los efectos legales.

Que en el marco de la implementación de los Sistemas de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de Domicilios Electrónicos impulsados por este Municipio, resulta propicio avanzar en el sentido que autoriza la norma, instaurando el deber de constituir un domicilio electrónico que facilite la comunicación entre la Comuna y los contribuyentes/responsables del pago de tributos municipales, contribuyendo no solo a la despapelización de la Administración Pública, sino fundamentalmente a una mayor agilidad de las tramitaciones en materia fiscal.

Que bajo tales premisas, y teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 24 y siguientes de la Ordenanza General Nº 267/80 (texto s/Ordenanza Nº 26.348) y los Decretos DECFC-2024-2050-E-MUNIMDP-INT y DECFC-2025-1177-E-MUNIMDP-INT, se impone la necesidad de establecer y reglamentar el Domicilio Electrónico en el ámbito de la Agencia de Recaudación Municipal, a efectos de posibilitar su implementación en todo lo vinculado al aspecto tributario municipal.

Que conforme consta en las actuaciones que cursan por EX-2024-00656657- -MUNIMDP-DGR#SEH, se han cumplimentado las exigencias del Anexo III del Decreto DECFC-2024-2050-E-MUNIMDP-INT.

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 5º del Decreto DECFC-2025-1177-E-MUNIMDP-INT,

EL SECRETARIO LEGAL, TÉCNICO Y DE HACIENDA

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Implementar en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el Domicilio Fiscal Electrónico, con carácter vinculante para todos los sujetos obligados al pago de tributos municipales, de conformidad con las previsiones de los artículos 8º y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente (Ordenanza Nº 24.958, texto según Ordenanza Nº 26.569).

La obligación de constituir Domicilio Fiscal Electrónico alcanza también a los agentes de retención y/o percepción designados tales por el Municipio, quienes estarán sujetos a las previsiones de la Ordenanza Fiscal, del presente Decreto y de la reglamentación y pautas de implementación y uso que al efecto se dicten.

ARTÍCULO 2º.- Se considerará Domicilio Fiscal Electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido implementado por el Municipio a los fines de gestionar la entrega y/o recepción de todo aviso, citación, emplazamiento, solicitud/requerimiento, intimación y/o liquidaciones determinativas de deuda, o comunicación de cualquier tipo que deba efectuarse en el ámbito fiscal municipal.

Ese domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo validas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

ARTÍCULO 3º.- Para acceder a las notificaciones electrónicas, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar al Sistema de Domicilios Electrónicos con Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral según corresponda (CUIT/CUIL.) y Clave Fiscal del sujeto obligado, debiendo efectuar previamente y por única vez su adhesión al Sistema través del mecanismo previsto en el Decreto DECFC DECFC-2025-1177-E-MUNIMDP-INT, consignando

una dirección de correo electrónico, un teléfono de contacto y cumplimentando los demás requisitos que al efecto se establezcan.

El acceso al Sistema podrá efectuarse en cualquier momento, no existiendo limitación en cuanto a días ni horarios.

El titular de la Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral (CUIT/CUIL) y Clave Fiscal utilizadas para acceder al Sistema es exclusivo responsable del uso que se haga de las mismas.

ARTÍCULO 4º.- Las notificaciones electrónicas consistirán en una comunicación cuyo contenido, según el caso y como mínimo, será el siguiente:

1. Fecha y número de la notificación.
2. Tipo/Tema/Asunto de la notificación.
3. Dependencia de origen.
4. Clave Única de Identificación Tributaria/Laboral (CUIT/CUIL) del destinatario.
5. Texto de la notificación. Podrá consistir también en un documento adjunto producido a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

A los fines probatorios, el Sistema generará un reporte donde constarán los datos indicados en los incisos a) a d) inclusive y un detalle de su contenido. Dicho reporte será agregado al expediente o actuación electrónica vinculada y servirá como prueba suficiente de la diligencia a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 5º.- Todas las notificaciones electrónicas serán o se reputarán suscriptas por el titular/responsable de la dependencia emisora y tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en formato papel. Quedarán notificadas automáticamente el primer día hábil siguiente a aquel en que fueron puestas a disposición del destinatario en el Buzón del Sistema, momento a partir del cual también comenzarán a correr todos los plazos legales.

ARTÍCULO 6º.- La constitución de Domicilio Electrónico no exime al sujeto obligado del cumplimiento de los deberes que imponen los artículos 8º y siguientes de la Ordenanza Fiscal en relación a la constitución/denuncia del Domicilio Fiscal Físico, sus eventuales cambios y demás previsiones relacionadas al mismo.

El sujeto obligado asume el compromiso de gestionar y/o mantener vigente su Clave Fiscal, como así también de acceder con una frecuencia prudente al Sistema de Notificaciones Electrónicas a los fines de verificar la existencia de notificaciones pendientes de lectura, ello sin perjuicio de las previsiones del artículo anterior.

ARTÍCULO 7º.- Toda vez que una dependencia de la Agencia de Recaudación Municipal remita una notificación electrónica, se enviará un “aviso de cortesía” a la dirección de correo electrónico consignada por el sujeto obligado

al momento de realizar la adhesión respectiva, la cual se considerará válida y vigente en tanto no se haya consignado otra. No obstante, cualquier inconveniente que se suscite en relación con el envío/recepción/lectura del aviso de cortesía, no afectará la validez y eficacia de la notificación vinculada al mismo, ni modificará en forma alguna el curso/cómputo de los plazos legales respectivos.

ARTÍCULO 8º.- La existencia de un Domicilio Fiscal Electrónico no limita ni restringe las facultades de la dependencia emisora de practicar notificaciones en formato papel en el Domicilio Fiscal Físico o en cualquiera de los domicilios alternativos previstos en el artículo 8º de la Ordenanza Fiscal.

La dependencia emisora se reserva el derecho diligenciar las notificaciones en forma alternativa al Domicilio Fiscal Electrónico o al Domicilio Fiscal Físico de los sujetos obligados, en la medida que lo considere necesario a los fines de garantizar la eficacia de la diligencia.

ARTÍCULO 9º.- El incumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables de las obligaciones referidas a la constitución y regular funcionamiento del Domicilio Fiscal Electrónico dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 48 de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de las demás implicancias que ello pudiere generar.

ARTÍCULO 10.- La Agencia de Recaudación Municipal adoptará las medidas necesarias para la efectiva implementación del Domicilio Fiscal Electrónico en el ámbito de sus dependencias, pudiendo disponer su instauración gradual, por tipo de trámite, por tributo y/o por segmentos de contribuyentes, definiendo en tales casos los plazos de entrada en vigencia de dicho Sistema y cualquier otro aspecto vinculado a su operatividad.

ARTCULO 11.- Facultar al Administrador General de la Agencia de Recaudación Municipal a modificar y/o ampliar la presente reglamentación en todo cuanto fuere necesario a los fines de lograr el óptimo funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12.- Regístrese y para su notificación y efectos intervenga la Agencia de Recaudación Municipal, Dirección General de Recursos.

Digitally signed by MARTINELLI Mauro Asdrubal
Date: 2025.06.04 13:20:01 ART
Location: Partido de General Pueyrredon

Mauro Martinelli
Secretario
Secretaría Legal, Técnico y de Hacienda

Digitally signed by GDE MGP
Date: 2025.06.04 13:20:06 -03:00